



**Asunto:** Se registra la tarifa del servicio portuario de remolque, aplicable en el puerto de Veracruz, Ver.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2025.

1064

**C. Cristian Andrés Espinoza Núñez**  
Apoderado General de la empresa  
Saam Smit Towage México, S.A. de C.V.  
Av. Paseo de las Palmas No. 525 Piso 4  
Alcaldía Miguel Hidalgo  
11000 Ciudad de México

**Ref.:** Solicitud de Ventanilla No. 15475.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo**, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 58 al 66 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito de fecha 28 de enero de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita la actualización de la tarifa del servicio portuario de remolque, aplicable en el puerto de Veracruz, Ver.

Sobre el particular y con base en el punto sexto de la resolución que emitió esta Unidad Administrativa, con oficio 115.3085 de fecha 29 de diciembre de 1997, sobre la desregulación tarifaria para el servicio portuario de remolque que se presta en el puerto de Veracruz, Ver., se le comunica que una vez que se analizó su solicitud tarifaria y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada la tarifa para el servicio portuario de remolque, aplicable en el puerto de Veracruz, Ver., de acuerdo al artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, periodo durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios. Se anexa tarifa.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...



# Marina

Secretaría de Marina

Secretaría de Marina  
Coordinación General de Puertos y  
Marina Mercante  
Dirección General de Puertos  
Oficio No.: 1720/2025



Continúa...

La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.



Cap. Nav. CG. DEM.  
Director General de Puertos  
Leo Reyes Cordero

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Av. Marina Mercante Núm. 210, 7º Piso, Col. Centro, C.P. 91700, Veracruz, Ver.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional No. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ

Página 2 de 2



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México, Tel: (55) 56 24 65 00 [www.gob.mx/semar](http://www.gob.mx/semar)

REMOLQUE/MAR25/002



**SAAM SMIT TOWAGE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE QUE SE PROPORCIONA EN EL PUERTO DE VERACRUZ, VER.

**I. NIVELES DE COBRO**

ENTRADA O SALIDA O MOVIMIENTO		
RANGOS DE TONELAJE DE REGISTRO BRUTO		CUOTA BÁSICA
HASTA	3,000 TON.	\$ 39,626.00
DE 3,001 A	5,000 TON.	\$ 48,708.00
DE 5,001 A	7,500 TON.	\$ 56,613.00
DE 7,501 A	10,000 TON.	\$ 61,028.00
DE 10,001 A	12,500 TON.	\$ 73,670.00
DE 12,501 A	15,000 TON.	\$ 91,738.00
DE 15,001 A	25,000 TON.	\$ 110,774.00
DE 25,001 A	40,000 TON.	\$ 111,511.00
DE 40,001 A	60,000 TON.	\$ 112,594.00
DE 60,001 A	75,000 TON.	\$ 113,745.00
DE 75,001 A	100,000 TON.	\$ 114,504.00
DE 100,001	EN ADELANTE	\$ 116,028.00

**II. REGLAS DE APLICACIÓN**

A) DE LA TARIFA

- Las cuotas y condiciones de esta tarifa se refieren al servicio portuario de remolque de embarcaciones autopropulsadas que realice la empresa Saam Smit Towage México, S.A. de C.V., a solicitud de cualquier interesado dentro de las aguas jurisdiccionales del recinto portuario de Veracruz, Ver. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrán ser variadas sin previo registro ante la Secretaría de Marina.

Continúa siguiente página...





Continúa...

**El incremento registrado mediante este oficio, no aplica a los servicios de remolque que se proporcionen a cruceros turísticos, por lo que a estas embarcaciones se les cobrará la tarifa registrada mediante oficio DGP.-1292/2024 de fecha 4 de abril de 2024.**

2. Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de todos los días del año. Tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas podrán aplicarse cuotas promocionales o de descuento.
3. Las cuotas establecidas son aplicables por cada servicio de entrada, salida o movimiento; comprenden la participación de dos remolcadores de acuerdo con los señalamientos establecidos en los "Criterios Técnicos para la Prestación del Servicio Portuario de Remolque en el Puerto de Veracruz", emitidos por la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina a propuesta del Comité de Operación del Puerto.
4. El servicio consiste en acoderar uno o ambos remolcadores para conducir y/o apoyar a la embarcación, desde o hasta el lugar que indique el piloto de puerto o la autoridad responsable, para llevar a cabo las maniobras de atraque, desatraque, movimiento o fondeo.
5. Para efectos de medir el tiempo efectivo de duración del servicio, éste se considera iniciado desde el momento en que se den el o los cabos, o bien, cuando los remolcadores estén listos de acuerdo con el piloto de puerto en el lugar convenido. Se considerará terminado cuando el o los cabos sean largados o lo indique el piloto.

B) RECARGOS Y REDUCCIONES

6. Las cuotas del servicio consideran una duración máxima de una hora, por lo que el costo del mismo tendrá como importe, el equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de ese límite, se aplicará adicionalmente un 25% de la cuota básica por cada quince minutos o fracción, atendiendo al Tonelaje de Registro Bruto de la embarcación de que se trate.
7. Cuando a solicitud expresa del usuario o su representante o por indicaciones de la autoridad competente se proporcione el servicio a embarcaciones menores de 3,000 toneladas de registro bruto, se aplicará un 30% de descuento sobre el importe total de las maniobras.
8. A los buques que ejecuten maniobras con propulsor lateral (Bow Thruster) y por ello sólo utilicen efectivamente un remolcador se les aplicará un 10% de descuento de la cuota básica correspondiente. De utilizar de hecho a los dos remolcadores, se aplicará íntegramente el importe tarifario que le corresponda.

Continúa siguiente página...





Continúa...

9. Cuando a solicitud expresa del usuario o su representante o por indicaciones de la autoridad competente se proporcione el servicio con la participación de un tercer remolcador, en adición o reforzamiento a lo establecido en los criterios técnicos, el cobro correspondiente a éste será conforme al tipo de remolcador e independientemente del tonelaje del buque de que se trate, con arreglo a las siguientes cuotas:

a) Remolcador pequeño	\$ 13,612.00/servicio
b) Remolcador mediano	\$ 31,476.00/servicio
c) Remolcador grande	\$ 58,916.00/servicio

10. En caso de que el usuario o su representante soliciten los remolcadores en servicio continuo, por tiempo, se aplicarán las cuotas que se presentan en el cuadro siguiente, con un mínimo de dos horas, computándose el excedente por cada 15 minutos o fracción, en condiciones climatológicas normales (no con el puerto cerrado, por mal tiempo) y dentro del recinto portuario:

a) Remolcador pequeño	\$ 17,658.00/servicio
b) Remolcador mediano	\$ 48,152.00/servicio
c) Remolcador grande	\$ 86,242.00/servicio

Con el puerto cerrado por mal tiempo, porque se hayan soltado las amarras o porque la embarcación se haya quedado sin gobierno, a estas cuotas se les aplicará un 60% de recargo.

C) DE LOS USUARIOS

11. El usuario presentará la solicitud del servicio por escrito en horario y días hábiles en las oficinas de Saam Smit Towage México, S.A. de C.V., ubicadas en el puerto, por lo menos con tres horas de anticipación de aquélla para la cual se requiere el servicio. Fuera de estos días y horario se podrá solicitar por vía telefónica a los remolcadores de Saam Smit Towage México, S.A. de C.V., debiendo regularizarse (firmarse) a primera hora hábil siguiente la solicitud correspondiente.
12. En los casos en que por causas ajenas a Saam Smit Towage México, S.A. de C.V., el servicio no pueda efectuarse a la hora solicitada, se observarán los siguientes puntos:
- a) Si el servicio es cancelado o pospuesto por el usuario, su representante o la autoridad competente y se da aviso a Saam Smit Towage México, S.A. de C.V., hasta una hora antes de la fijada en la solicitud para la ejecución del servicio, no procederá cobro alguno.
- b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 a 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud, se cobrará el 25% de la cuota correspondiente.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- c) Si el servicio es cancelado o pospuesto faltando menos de 20 minutos para el inicio previsto en la solicitud será aplicable el cobro equivalente al 50% de dicha cuota, se hayan puesto o no en movimiento los remolcadores.
  - d) Si el servicio es cancelado o pospuesto cuando los remolcadores ya hayan dado uno o más cabos para iniciar la maniobra, procederá el cobro del 100% de la tarifa.
  - e) Cuando los remolcadores tengan que esperar para ejecutar el servicio se cobrará el 25% de la cuota estipulada para el rango de tonelaje (TRB) del buque correspondiente, por cada hora o fracción de espera, a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
13. El importe del servicio deberá ser cubierto al momento de presentarse la solicitud, observándose en su caso la flexibilidad prevista en el punto 11 de estas reglas (firma posterior de la solicitud).

#### D) DE LA EMPRESA

- 14. Saam Smit Towage México, S.A. de C.V., prestará el servicio a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, para lo cual llevará un registro pormenorizado de las solicitudes que reciba. Solamente podrá alterarse dicho orden, a juicio de la autoridad competente, por razones del interés público, o bien por coordinación de los usuarios entre sí y con los pilotos de puerto, expresamente comunicada a Saam Smit Towage México, S.A. de C.V.
- 15. Saam Smit Towage México, S.A. de C.V., otorgará a los usuarios del puerto un ejemplar de la presente tarifa y de las modificaciones de que pudiera ser objeto, debiendo tener siempre a disposición de los interesados un ejemplar para su consulta.
- 16. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- 17. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

  
**Cap. Nav. CG. DEM.**  
**Director General de Puertos**  
**Leo Reyes Cordero**  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/CCZ

